

IEC/CG/050/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud,
por su lucha contra el COVID-19".*

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



- VIII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- X. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El día veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.
- XX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXIII. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Saltillo, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.
- XXIV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el

antecedente XXII, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

- XXV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/173/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXVI. El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2183/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos.
- XXVII. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIX. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.
- XXX. El trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, el escrito firmado por el

ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en el cual refiere fallas de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral al no estar disponible para diversos modelos de teléfonos celulares.

- XXXI. El catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en el cual refiere que en los dispositivos móviles relativos al Sistema Operativo "iOS", en el menú de opciones de la Aplicación Móvil, no se encuentra incluido el modelo de credencial tipo "c".
- XXXII. El día (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), derivado del uso de la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral de Coahuila solicitó, mediante el Oficio No. IEC/P/142/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil.
- XXXIII. El día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, relativo a la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.
- XXXIV. El día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 004/2021, mediante el cual realizó la notificación de la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el día veintitrés (23) de enero del presente año, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/202/2021.

- XXXV. El día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXVI. El mismo día, y derivado de lo actuado en el numeral anterior, el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, su solicitud de ejercer su derecho de garantía de audiencia, relativo a la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.

XXXVII. El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 006/2021, mediante el cual realizó la notificación de la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el mismo día, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/211/2021.

XXXVIII. El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, los oficios con clave, Referencia No. 06/2021 y Referencia No. 07/2021, firmados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante los cuales solicitó que se aprobara otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); así como también, una prórroga de veinte (20) días a efecto de captar el apoyo de la ciudadanía por el concepto de "Autoservicio".

XXXIX. El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, los oficios con clave, Referencia No. 08/2021, Referencia No. 11/2021 y Referencia No. 12/2021, firmados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante los cuales solicitó que se aprobara otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); un informe, sobre la totalidad de los equipos, celulares, tabletas, marca Apple, y los modelos de dicha marca, en los que no esté disponible en el menú, la opción de credencial tipo "C"; así como un informe, sobre la totalidad de los equipos, celulares, tabletas, con la plataforma y/o sistema Android, así como las marcas y modelos, en lo que no esté disponible el sistema Play Store, para poder descargar la Aplicación Apoyo Ciudadano-INE.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud,
por su lucha contra el COVID-19".*

- XL. El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio con clave, Referencia No. 10/2021, signado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante el cual solicitó un informe en lo que respecta a la publicación del Protocolo de Seguridad Sanitaria, en lo relativo a la Captación del Apoyo de la Ciudadanía para el Proceso Electoral 2021, en el Periódico Oficial del Estado.
- XLI. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XLII. El mismo día, derivado de los escritos referidos en los antecedentes XXX y XXXI, el Instituto Electoral de Coahuila, solicitó, mediante el Oficio No. IEC/SE/233/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil para captar el apoyo de la ciudadanía.
- XLIII. El día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional Electoral, remitió vía SIVOPLE, al Instituto Electoral de Coahuila, diversos informes, mismos que fueron solicitados conforme al antecedente XXXII, correspondientes al uso de la Aplicación Móvil para captar el apoyo de la ciudadanía.
- XLIV. El mismo día, se recibieron en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila los escritos con Referencia No. 17/2021 y Referencia No. 18/2021, mediante los cuales el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, solicita que se retire un spot publicitario, y se diera respuesta a las solicitudes referidas en los antecedentes XXX, XXXI, XXXVIII y XXXIX.
- XLV. El cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Electoral de Coahuila, remitió mediante el Oficio No. IEC/P/333/2021 a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, el escrito de Referencia No. 17/2021 firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.



- XLVI. El mismo día, fue remitido al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el Oficio de la Presidencia de este Instituto, con clave IEC/P/334/2021, mediante el cual se dio cuenta al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz de los trámites correspondientes en virtud de atender a lo solicitado en el antecedente XLIV.
- XLVII. El día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, los oficios con clave, Referencia No. 19/2021, Referencia No. 20/2021 y Referencia No 21/2021, firmados por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante los cuales solicita que se apruebe otra manera de recabar el apoyo de la ciudadanía, o en su caso, aprobar la dispensa de captar dicho apoyo, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la creación de nuevas medidas en virtud de clasificar el apoyo de la ciudadanía dentro del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, así como un informe del Subcomité Técnico Regional COVID-19, Región Sureste de la situación actual oficial en Saltillo, Coahuila.
- XLVIII. El día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), le fue remitido al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave IEC/SE/325/2021, mediante el cual se atendió lo correspondiente a la solicitud señalada en el antecedente XL.
- XLIX. El nueve (09) de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/035/2021, mediante el cual, se atienden las solicitudes presentadas por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los términos expresados por el propio acuerdo.
- L. En misma fecha, se recibió en el Comité Municipal Electoral de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio con clave, Referencia No. 23/2021, firmado por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante los cuales solicita que se indique una respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral derivado de lo actuado en los antecedentes XLIV, XLV y XLVI.
- LI. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las

personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- LII. El día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional Electoral, remitió vía SIVOPLE, al Instituto Electoral de Coahuila, un informe, mismo que fue solicitado conforme al antecedente XLII, correspondientes al uso de la Aplicación Móvil para captar el apoyo de la ciudadanía por parte del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.
 - LIII. El día diecisiete (17) de febrero de la presente anualidad le fueron remitidos al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave IEC/SE/440/2021, mediante el cual se atendió lo correspondiente a las solicitudes señaladas en los antecedente XLIV y L, y el Oficio No. IEC/SE/435/2021, mediante el cual se atendió lo correspondiente a la solicitud señalada en el antecedente XLVII.
 - LIV. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos a la aspirante a candidata independiente Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.
 - LV. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 020/2021, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el día veinte de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/452/2021.
- LVI. El día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del

Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- LVII. En misma fecha, y derivado de lo actuado en el numeral anterior, el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, su solicitud de ejercer su derecho de garantía de audiencia, relativo a los folios ubicados en el rubro de "Apoyos en otra situación registral".
- LVIII. El dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 038/2021, mediante el cual se notificó lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el día tres de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/611/2021.

- LIX. Los días uno (01) y ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficio IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.
- LX. El día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- LXI. El día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- LXII. En misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia recaída en el expediente TECZ-JDC-22/2021.
- LXIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPMP/012/2021, mediante cual se resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, para participar como candidato independiente al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio

universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro

como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 4 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente, emitiéndose para tal efecto, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Acuerdo IEC/CG/157/2020 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO QUINTO. Que, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, como se señala en el antecedente XXV, a través del Acuerdo IEC/CG/173/2020, el Consejo General de este Instituto determinó como procedente su solicitud de registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo

de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, éstas darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en el considerando décimo cuarto, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/157/2020 determinó, en atención a la Resolución INE/CG289/2020, que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil veinte (2020).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; corresponde a quinientos noventa y cuatro mil trescientas diez (594,310) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido municipio, es el siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
Saltillo	Eduardo Ariel Pacheco Ortiz	8,914

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la Autoridad Electoral Nacional determinó, entre otros, que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

Por lo anterior, como se señala en el antecedente XIX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), los Lineamientos para la

verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás anexos.

Así, los Lineamientos en comento define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía, verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP, etcétera.

En ese contexto, conforme a los numerales 50 y 53 incisos e) y f) de dichos Lineamientos, en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: a. Fotografía b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC c. Firma.





- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.
- n) Aquellos apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a una candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación. (Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral)

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio

IEC/SE/2183/2020, notificó al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso

Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como el protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidata Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este punto, es de suma relevancia señalar que, en relación con las determinaciones tomadas por las autoridades sanitarias tanto locales como federales, en el ánimo de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, así como de prevenir efectos en la salud del funcionariado público, y de las personas en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía, por lo que a fin de lograr dicho objetivo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de observancia para todas personas aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía. Dicho Protocolo, fue remitido al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, mediante el Oficio No. IEC/SE/2183/2020, previamente referido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, tal como se señala en el antecedente XXXIII del presente Acuerdo, en fecha veinte (20) de enero del año en curso, el ciudadano Eduardo Ariel

Pacheco Ortiz, presentó ante el Comité Municipal Electoral de Saltillo de este órgano electoral, un escrito mediante el cual solicitaba el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 004/2021, mediante el cual notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el numeral 12.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlos en la posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como el estatus registral que cada uno de ellos guarde.

VIGÉSIMO QUINTO. El numeral 12.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantías de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, tal como se señala en el antecedente XXXV del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por Capítulo Séptimo de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en concordancia con los artículos 31 Bis, y 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa

previa ante actos de autoridad, del Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el día veinticinco (25) de enero a las nueve horas con treinta minutos (09:30) en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo de la garantía de audiencia.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 008/2021, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

***"SEGUNDO.** Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector (Dato Protegido); el C. Jesús Díaz Martínez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector (Dato Protegido) y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, identificándose con credencial para votar con fotografía (Dato Protegido), quienes son debidamente acreditados por el Aspirante a Candidato Independiente, personal que él estima necesario para la realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes, en el Padrón (no en lista nominal), datos no encontrados, fuera del ámbito geoelectoral, apoyo ciudadano en procesamiento y apoyo ciudadano en mesa de control y en otra situación registral, a la fecha de la presente audiencia. -----*

***TERCERO.** En este acto, se hace del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y a los ciudadanos acreditados, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:*

- *Deberá portar en todo momento el aspirante como sus acompañantes cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.*
- *Se utilizarán dos (02) equipos de cómputo (un CPU con dos pantallas), cada uno con un usuario y contraseña propios.*
- *En cada equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.*
- *El total de los folios que se sujetarán a revisión, se dividirá en partes iguales, entre los dos (02) equipos de cómputo a los que se ha hecho referencia, de tal manera que, en cada equipo de cómputo, se revisarán folios distintos.*
- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 09:30 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.*
- *La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.*
- *La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.*

Al respecto, se hace constar que C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. *Se certifica que se encuentran dos (02) equipos de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación;*



mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1	EQUIPO 2
<i>C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, persona acreditada por el aspirante.</i>	<i>Persona Acreditada por el Aspirante: Jesús Díaz Martínez</i>
<i>Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez.</i>	<i>Funcionario Electoral: Samuel Ignacio Hernández García.</i>
<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP274.ext</i>	<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP277.ext</i>
<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 39 (treinta y nueve) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>	<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 38 (treinta y ocho) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>

QUINTO. Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----"

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó lo que a su derecho convino. Dicha

manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 008/2021, es del tenor literal siguiente:

"que en este acto es mi deseo señalar que en esta diligencia de garantía de audiencia también era y es de mi interés conocer la información relativa al registro del sistema de captación de apoyos ciudadanos registra, en lo relativo a 38 apoyos rechazados por la causa de encontrarse fuera del ámbito geoelectoral para efecto de poder conocer los detalles de dichos rechazos y confirma o argumentar su posible procedencia de lo cual es mi deseo que se deje constancia de que por lo que se requiere a esta diligencia no fueron objeto de revisión dichos 38 casos ni tampoco se nos proporcionó por parte de la autoridad la información, imágenes, datos, descripción y en general la información que a este tema se refiere por lo que considero que dicha omisión me deja en estado de indefensión, por lo que solicito nuevamente a esta H. Autoridad que me señale día y hora para que se realice la garantía de audiencia relativa a este tema. Por otra parte y en relación al desarrollo de la presente diligencia es mi deseo resaltar una circunstancia recurrente en el uso de la aplicación desarrollada por el INE para la obtención del apoyo ciudadano que considero que es de gran importancia el que se pueda corregir, particularmente el hecho de que en la captación del apoyo ciudadano de personas que cuentan con credencial tipo C es algo recurrente que la automatización de la captura de la fotografía por el reverso, es frecuente que los dispositivos no alcanzan a tomar en forma completa la imagen de la credencial ya que de forma automática deja fuera la parte izquierda vertical en donde se contiene el código OCR, por lo que, dicha deficiencia excluye la posibilidad de la captura y en forma automática realiza tomas parciales de dicho tipo de credenciales, teniendo como consecuencia que el sistema del INE rechace en forma automática este tipo de apoyos. Reservándome el derecho de presentar a esta H. Autoridad el reporte completo y pormenorizado de otras incidencias que desde mi punto de vista personal vulneran mis derechos y garantías político-electorales para que esta H. Autoridad se sirva a entrar a su análisis y en su caso tomar los acuerdos que conforme a derecho correspondan. Es cuánto."



En este sentido, no se omite manifestar que, la diligencia se dio por concluida a las doce horas con siete minutos (12:07) del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No pasa desapercibido que dicha cuestión señalada por el aspirante en comento, fue resuelta conforme a lo que obra en el acuerdo del Consejo General a que se hace referencia en el antecedente XLIX, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral Local, mediante la sentencia referida en el antecedente LXII.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal como se señala en el antecedente XXXVI del presente Acuerdo, en fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, realizó una manifestación en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual solicitaba el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 006/2021, mediante el cual notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal como se señala en el antecedente XLI del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los considerandos vigésimo quinto y vigésimo sexto, así como lo establecido por el Capítulo Séptimo de los Lineamientos en comento, en concordancia con los artículos los artículos 31 Bis, y 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, del Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el día veintiocho (28) de enero a las catorce horas (14:00) en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo de la garantía de audiencia.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 010/2021, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

“SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector (Dato Protegido); y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, identificándose con credencial para votar con fotografía (Dato Protegido), quienes son debidamente acreditados por el Aspirante a Candidato Independiente, personal que él estima necesario para la realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a los folios registrados como “fuera del ámbito geoelectoral”. -----

TERCERO. En este acto, se hace del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y a los ciudadanos acreditados, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

- Deberá portar en todo momento el aspirante como sus acompañantes cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.*
- Se utilizarán un (01) equipo de cómputo (un CPU con dos pantallas), con un usuario y contraseña.*
- En el equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.*
- La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 14:00 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la*

presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.

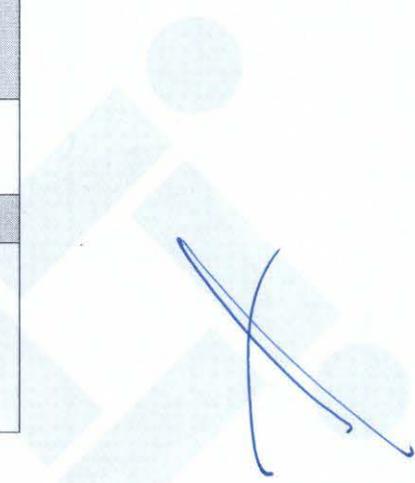
- La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.
- La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.

Al respecto, se hace constar que C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. Se certifica que se encuentra un (01) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentra distribuido de la siguiente manera: -----



EQUIPO ÚNICO
C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, persona acreditada por el aspirante.
Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez.
Clave del equipo de cómputo: SCDAPP275.ext
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 59 (cincuenta y nueve) folios, archivo denominado "Folios para revisar".



QUINTO. *Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----"*

TRIGÉSIMO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 010/2021, es del tenor literal siguiente:

"en este acto me permito manifestar a esta H. Autoridad que una vez que hemos tenido la oportunidad de tener a la vista los 59 folios que fueron clasificados bajo la determinación fuera del ámbito geoelectoral, pudimos advertir entre otras las siguientes fallas: en prácticamente en todos los folios revisados apareció en la pantalla además de la credencial del ciudadano que otorgó su apoyo paralelo a dicha información se reflejaban los datos de terceras personas ajenas a los datos de identificación del ciudadano otorgante, tales como un nombre, apellido paterno, apellido materno distintos, así como, la clave de elector correspondiente a los datos de dichas terceras personas que no correspondía al ciudadano otorgante del apoyo lo que hicimos del conocimiento del Lic. Gustavo Rangel con la finalidad de dejar constancia de que existe una falla recurrente en el sistema de datos y captación del datos del INE, como causa más probable de la clasificación y rechazo de los apoyos ciudadanos lo que me causa agravio en el sentido de que todos los apoyos ciudadanos captados finalmente quedaron desechados por el sistema así como por parte del personal encargado de hacer la revisión inicial de los referidos apoyos. Considero además que es importante destacar el hecho de que al termino de este ejercicio del total de rechazos registrados por esta autoridad relativos a los apoyos ciudadanos logramos advertir que en realidad solamente 5 casos del total realmente correspondían apoyos ciudadanos que no corresponden al municipio de Saltillo, lo que resulta importante hacer del conocimiento de esta autoridad porque dicha circunstancia representa el 80% de error en la clasificación de los apoyos revisados lo que desde el punto de vista personal considero es un porcentaje muy alto de error poniendo en situación de riesgo el uso y ejercicio de mis Derechos Político-Electorales y vulneran la posibilidad de tener confianza en el procedimiento. Por lo anterior, solicito respetuosamente a este H. Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita el acuerdo correspondiente a efecto de que se corrijan dichas fallas del sistema por parte de las áreas competentes para ello, incluyendo a las propias del Instituto Nacional Electoral, solicitando respetuosamente se me expida a la brevedad posible la respuesta escrita a esta solicitud. Es cuanto, en mi manifestación, gracias."

En este sentido, no se omite manifestar que, la diligencia se dio por concluida a las diecisiete horas con un minuto (17:01) del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No pasa desapercibido que dicha cuestión señalada por el aspirante en comento, fue resuelta conforme a lo que obra en el acuerdo del Consejo General a que se hace referencia en el antecedente XLIX, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral Local, mediante la sentencia que referida en el antecedente LXII.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, como se señala en el antecedente XL del presente Acuerdo, dentro del plazo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, solicitó mediante oficio de Referencia 10/2021 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), un informe en lo que respecta a la publicación del Protocolo de Seguridad Sanitaria, en lo relativo a la Captación del Apoyo de la Ciudadanía para el Proceso Electoral 2021, en el Periódico Oficial del Estado.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva le remitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0325/2021, a través del que hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

*“(...) En primer término se hace de su conocimiento que, el día 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo **IEC/CG/158/2020**, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Documento que se encuentra a su disposición en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila a través de la siguiente liga de internet:*

<https://bit.ly/3cLkBoC>

*Posteriormente, el día martes 1º de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Tomo CXXVII, número 96; el Acuerdo **IEC/CG/158/2020**, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.*

No se omite señalar que, el día 31 de diciembre de 2020, mediante oficio IEC/SE/2183/2020, le fue entregado, entre otros documentos, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que fue recibido de conformidad.

(...)”

Por lo anteriormente expuesto, este órgano electoral atendió en tiempo y forma lo solicitado por el Aspirante en comento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, tal como lo refiere el antecedente XLIV, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, presentó el escrito de Referencia No. 17/2021, recibido en las instalaciones del Comité Municipal de Saltillo, de este Instituto, el día cuatro (04) de febrero del presente año, mediante el cual solicita el retiro inmediato del spot publicitario emitido por el Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas, es importante referir que, dicho escrito fue remitido por este órgano electoral a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio No. IEC/P/333/2021, mismo hecho, del cual se dio cuenta al aspirante en comento, a través del Oficio No IEC/P/334/2021, de fecha cinco (05) de febrero de la presente anualidad.

Posteriormente, el aspirante en mención, presentó ante las oficinas del Comité Municipal de Saltillo del órgano electoral, el escrito de Referencia No. 23/2021, el día nueve (09) de febrero del año en curso, solicitando que se le indique cual fue la respuesta que dio el Instituto Nacional Electoral con respecto al Oficio No. IEC/P/333/2021, misma respuesta que fue remitida, al aspirante en cuestión, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral con clave IEC/SE/440/2021, anexando los Oficios INE/JLC/VE/056/2021, INE-UT/01179/2021, INE-UT/01180/2021 e INE/DECEyEC/0168/2021, emitidos por diversos órganos internos del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales se atendió a la solicitud planteada por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

Luego entonces, el aspirante en comento, presentó el 12 de febrero del presente año, una demanda de *Juicio para la Ciudadanía* en la oficialía de partes de este órgano electoral, refiriendo que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila fue omiso **en atender la solicitud** que formuló para pedir el retiro inmediato del **spot** publicitario, además de aducir ignorancia, en cuanto a si en Coahuila era permitido que la ciudadanía otorgará su apoyo a más de una candidatura independiente.

Aunado a lo anterior, como ya se ha señalado en el antecedente LXII del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-22/2021, mediante la cual, en lo que corresponde al asunto materia del presente, resolvió lo siguiente:

(...)

Caso concreto

(...)

Por otro lado, en tratándose de la solicitud de **retiro del spot publicitario**, ésta se presentó el **04** de febrero dirigida al Comité Municipal de Saltillo con copia para Carlos Benito Arriaga Aguilar, vocal ejecutivo de la Junta Distrital del INE y fue atendida por la Consejera Presidenta del IEC el **05** de febrero, es decir, **al día siguiente**.

Remisión que se estima **correcta**, pues el contenido del spot está relacionado con las actividades de difusión de campaña institucionales para orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, y en términos de los artículos 58 inciso g) de la LGIPE y 49 inciso g) y h) del Reglamento Interior del INE¹, ello **es competencia** de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Así, la petición en comento fue atendida por la referida Unidad Técnica, 11 días después de que se hubiera presentado, esto es, el **16 de febrero** a través de los oficios INE-JLC/VE/056/2021 y sus anexos INE-UT/01180/2021, E-UT/01179/2021, INE/DECEyEC/0168/2021, los cuales, fueron comunicados al promovente mediante el oficio IEC/SE/440/2021, e incluso, fueron presentados por el propio actor como **pruebas supervenientes**.

En ese sentido, **no le asiste la razón al promovente** cuando alega que el Consejo General fue omiso en dar respuesta a su solicitud de retiro del spot, pues conforme a lo antes analizado, la respuesta era competencia del INE a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso

¹ La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene competencia para: Artículo 58 inciso g) de la LGIPE "Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales"

Artículo 49 inciso g) y h) del Reglamento Interior del INE "g) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales, y en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; h) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales"

Electoral de la Secretaría Ejecutiva, de modo que, el Instituto Local no puede incurrir en una omisión respecto de una cuestión que no le competente resolver.

*Asimismo, debe precisarse que el actor **también se equivoca** cuando argumenta que la autoridad responsable ignoró “que en Coahuila sí se permite que la ciudadanía otorgue su apoyo a más de un candidato independiente” ya que, esa respuesta no forma parte de la determinación que aquí constituye el acto reclamado, pues como el mismo promovente pudo advertir, las consideraciones del INE en torno al spot fueron materia del oficio INE-JLC/VE/056/2021 y sus anexos, los cuales fueron hechos de su conocimiento a través del Oficio IEC/SE/440/2021, razón por la cual, si consideraba que dicha respuesta vulneraba sus derechos, debió haberlo impugnado como acto destacado, y no como cuestión superveniente al presente juicio.*

(...)

5.6.3 Conclusión.

*Por todo lo expuesto se concluye que, **no le asiste la razón** al actor en sus motivos de inconformidad ya que:*

- *El Consejo General atendió dentro del plazo legal previsto para ello, aquellas solicitudes que podía responder dentro del ámbito de sus competencias, y las que le correspondían al INE, fueron remitidas de manera inmediata.*

(...)”

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendido en tiempo y forma por parte de este órgano electoral lo relativo a la solicitud planteada por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, conforme a lo expuesto en el antecedente XLVII, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, aspirante a la candidatura de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo, presentó el escrito de Referencia No. 20/2021, recibido en las instalaciones del Comité Municipal de Saltillo, de este Instituto,

el día cinco (05) de febrero del presente año, mediante el cual solicitó un informe del Subcomité Técnico Regional COVID-19, Región Sureste relativo a la situación actual oficial en Saltillo, Coahuila.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva le remitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0435/2021, a través del que hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

"(...)

Que, derivado del estado que guarda la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19, y con el objetivo de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud del público en general, el Instituto Electoral de Coahuila, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Dicho protocolo, hecho de su conocimiento el día treinta y uno (31) de diciembre a través del Oficio IEC/SE/2183/2020, se conforma de una serie de acciones y directrices encaminadas no solo a que las personas involucradas en la captación del apoyo de la ciudadanía se protejan a sí mismas y a sus familias, sino que también tienen por objeto mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de su salud.

Respecto de lo anterior, no debe omitirse el señalar que tal Protocolo, como se especifica en el Acuerdo IEC/CG/158/2020, encuentra su sustento tanto en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, como en la norma Constitucional, y la legislación tanto general como estatal en materia de salud.

A lo anterior se hace referencia, toda vez que del texto que conforma el escrito que motiva al presente Oficio, se advierte que la información que solicita en el mismo le es "indispensable para poder tomar las medidas y decisiones necesarias para salvaguardar mi vida, y salud personal, así como la de mis auxiliares y las de los ciudadanos en general, para el uso de mis derechos político-electorales." Razón por la cual me permito reiterarle que este Instituto, dentro del ámbito de sus facultades, ha llevado a cabo todas las medidas y acciones a su alcance que le permitan salvaguardar la salud tanto del funcionariado que lo integra, como de las personas que aspiran a una candidatura independiente, así como de sus auxiliares, y de las ciudadanas y ciudadanos que decidan manifestar su apoyo a las y los aspirantes, en el marco del periodo para la captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.



Ahora bien, específicamente, en su escrito de fecha cinco (05) de febrero del año en curso, textualmente solicita que este Órgano Electoral le requiera al Subcomité Técnico Regional Covid-19 Sureste, lo siguiente:

- **Cuál ha sido el comportamiento en número de personas contagiadas y personas fallecidas por COVID-19, en el periodo comprendido del 04 de enero de 2021 y hasta el día 05 de febrero de 2021, por cada día.**
- **Que informen cuál ha sido el mes con mayor número de personas contagiadas y fallecidas en Saltillo, desde que empezó la pandemia y hasta la fecha.**
- **Que informen cuál ha sido el día con mayor número de personas contagiadas y fallecidas en Saltillo, desde que empezó la pandemia y hasta la fecha.**
- **Que informen si a la fecha se mantienen vigentes las indicaciones y medidas de distanciamiento social entre los saltillenses.**
- **Que informen si a la fecha se mantienen vigentes las indicaciones y medidas de uso permanente de cubrebocas, entre los saltillenses.**

Respecto de lo anterior, es necesario señalar en primer término, que la creación del Subcomité Técnico Regional Covid-19 Sureste, atiende a lo señalado por el artículo 15 del Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado, que establece la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, el Acuerdo en comento establece que el Comité Técnico se encuentra presidido por la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto último resulta importante toda vez que, al tratarse la Secretaría de Salud del Estado, de un órgano de la Administración Pública Local, escapa a las atribuciones de este Instituto Electoral, el requerirle a un órgano de dicha naturaleza, se manifieste en razón de los cuestionamientos que usted nos remite.

Sin embargo, no omito hacer también de su conocimiento, que conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas habitantes de la entidad, tienen la posibilidad de ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, siempre que las mismas se hagan conforme a la ley, y cuando ésta no marque término.

(...)"

Derivado de lo anterior, se advierte que este órgano electoral atendió en tiempo y forma a la solicitud planteada por el aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme al informe preliminar remitido en los términos del antecedente LIV del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, fueron los siguientes:

Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía											
Aspirante: Eduardo Ariel Pacheco Ortiz											
Finalización del procedimiento - 12/02/2021											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
1,355	1,164	52	0	7	1	16	8	107	0	0	SIN_CAPTURA

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 50 de los citados Lineamientos, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Credencial no válida	5
Firma no válida	48
Foto no válida	3
Sin Firma	1
Otra	50
Totales:	107

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso c) y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la integración de los Ayuntamientos, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de

la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo, se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos, tanto en el presente Acuerdo, como en los mecanismos de coordinación.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, el numeral 13 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el capítulo séptimo de los lineamientos, así como con el artículo 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar, posterior a la notificación de dichos resultados a las a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto, fueron establecidas en el Acuerdo Interno 020/2021 las directrices de la diligencia de garantía de audiencia, para el aspirante en cuestión, misma que tuvo una duración de cuarenta y ocho (48) horas, comenzando el día lunes veintidós (22) de febrero a las catorce horas con (14:00) y finalizando a la misma hora del día miércoles veinticuatro (24) del mismo mes, en la presente anualidad en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 022/2021, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

"SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector (Dato Protegido); y el C. José Eduardo Pacheco Delgado, identificándose con credencial para votar con fotografía (Dato Protegido), quien es debidamente acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente, personal que él estima necesario para la



realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a los folios que se encuentran catalogados con alguna inconsistencia. - - -

TERCERO. *En este acto, se hace del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y al ciudadano acreditado, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:*

- *Deberá portar en todo momento el aspirante como sus acompañantes cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.*
- *Se utilizarán dos (02) equipos de cómputo (un CPU con dos pantallas), cada uno con un usuario y contraseña propios.*
- *En cada equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.*
- *El total de los folios que se sujetarán a revisión, se dividirá en partes iguales, entre los dos (02) equipos de cómputo a los que se ha hecho referencia, de tal manera que, en cada equipo de cómputo, se revisarán folios distintos.*
- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 14:00 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.*
- *La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.*



- *La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.*

Al respecto, se hace constar que C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. *Se certifica que se encuentran dos (02) equipos de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: -----*

EQUIPO 1	EQUIPO 2
<i>C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza,</i>	<i>El C. José Eduardo Pacheco Delgado, persona acreditada por el aspirante.</i>
<i>Funcionario Electoral: Luis Rodrigo Esquivel Hernández.</i>	<i>Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez.</i>
<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP277.ext</i>	<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP278.ext</i>
<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 55 (cincuenta y cinco) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>	<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 52 (cincuenta y dos) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>

QUINTO. *Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán*

sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----"

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 022/2021, es del tenor literal siguiente:

"que en este acto me permito solicitar la garantía de audiencia para la revisión de los apoyos rechazados y clasificados como: fuera del ámbito geográfico, así como, los apoyos rechazados diferentes a la clasificación de apoyos con inconsistencias que fueron revisados el día de hoy, quedando en espera que se me señale día y hora para tales efectos."

No omitiendo manifestar que, la diligencia se dio por concluida a las quince horas con cuarenta y seis minutos (15:46) del día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal como se señala en el antecedente LVII del presente Acuerdo, en fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, realizó una manifestación en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual solicitaba el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 038/2021, mediante el cual notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Saltillo.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, tal como se señala en el antecedente LX del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el numeral 13 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el capítulo séptimo de los lineamientos, así como con el artículo 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, del Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, el día cinco (05) de marzo a las diecisiete horas (17:00) en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo de la garantía de audiencia.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 040/2021, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

"SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el el C. José Eduardo Pacheco Delgado, identificándose con credencial para votar con fotografía (Dato Protegido), quien es debidamente acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente, personal que él estima necesario para la realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a los folios que se encuentran catalogados con alguna inconsistencia. -----

TERCERO. En este acto, se hace del conocimiento del C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

- Deberá portar en todo momento el aspirante como sus acompañantes cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.
- Se utilizará un (01) equipo de cómputo (un CPU con dos pantallas), con un usuario y contraseña.
- En el equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.

- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 17:00 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.*
- *La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.*
- *La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.*

Al respecto, se hace constar que C. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. *Se certifica que se encuentra un (01) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del acreditado, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: ----*

EQUIPO 1

C. José Eduardo Pacheco Delgado, Acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. ----



<i>Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez.</i>
<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP278.ext</i>
<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 19 (diecinueve) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>

QUINTO. Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----"



CUADRAGÉSIMO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano José Eduardo Pacheco Delgado, manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 040/2021, es del tenor literal siguiente:

"no es mi deseo manifestar nada."

No omitiendo manifestar que, la diligencia se dio por concluida a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos (18:49) del día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, el numeral 12.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de

apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente LIX del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como las copias certificadas de las Actas de la Oficialía Electoral 022/2021 y 040/2021 en cuatro (04) fojas útiles por su anverso y reverso.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, tal como se hace referencia en el antecedente LXII, el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local.



Dichos resultados, son del orden siguiente:

**Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía
Aspirante: Eduardo Ariel Pacheco Ortiz**

Finalización del procedimiento 12/02/2021

Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
1,355	1,189	55	0	1	0	15	2	93	0	0	SIN_CAPTURA

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de mil ciento ochenta y nueve (1,189), corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que deviene insuficiente al umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al municipio de que se trate, que en el caso del municipio de Saltillo, Coahuila, equivalente a ocho mil novecientos catorce (8,914) muestras de apoyo de la ciudadanía.



CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que, atendiendo a la información vertida en los cuadros contenidos en los considerandos anteriores, se advierte que el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, razón por la que no resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso c), 29, numeral 2, 30, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13.3 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el numeral 13 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 100, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

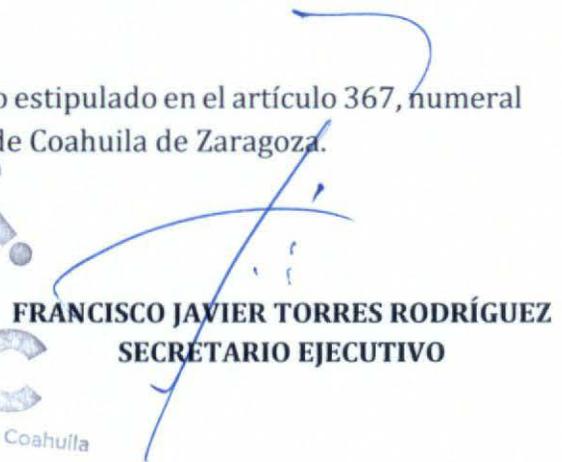
SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO